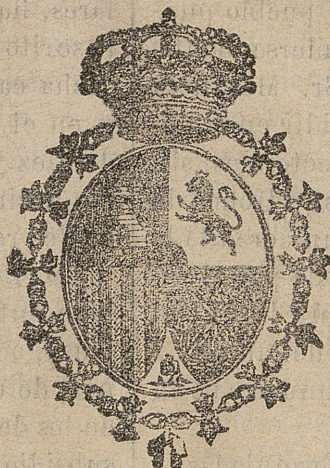


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Noviembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mosquera Lequerica, D. Juan Montenegro y D. Bernardo de Azpiazu contra el acuerdo de esa Comision provincial, que les declaró incapacitados para ejer-

cer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha capital, ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mosquera Lequerica, D. Juan Montenegro y D. Bernardo de Azpiazu contra el acuerdo de la Comision provincial de Lugo, que les declaró incapacitados para ejercer al cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha capital.

Resulta de los antecedentes: que verificadas elecciones municipales en Lugo el día 12 de Mayo último, sin que contra la validez de las mismas se formulase reclamacion ninguna, se presentaron dentro del plazo de ocho días de exposicion al público de las listas de los definitivamente elegidos tres reclamaciones, una suscrita por D. Domingo Lopez contra la capacidad de Don Manuel Mosquera Lequerica, fundada en que este señor no es vecino de Lugo, pues según el art. 41 de la ley Municipal y orden del Gobierno de fecha 17

de Febrero de 1873, la residencia de cuatro años para que los vecinos de un pueblo puedan ser Concejales, ha de entenderse continua y sin interrupcion, y el Sr. Mosquera hacia cinco años que dejó de residir en el domicilio que indican las listas electorales, sin que desde entonces figure en los padrones de vecinos de la citada capital, según acredita la certificacion que acompaña, librada por el Secretario del Ayuntamiento, según la que el señor Mosquera, desde el padron del año 1889 no aparece en las rectificaciones anuales ni en el padrón del corriente año.

Otra de las reclamaciones formuladas lo fué también por el mismo que la anterior, Don Domingo Lopez, contra la capacidad del Concejal electo D. Juan Montenegro Tardo, fundada en que este señor viene figurando en las listas correspondientes como elector y elegible, á pesar de que hace ya bastante tiempo dejó de ser vecino de la mencionada capital, figurando tambien como vecino de Castro del Rey, al núm. 253 de las listas, y en union de sus hermanos, según justifica el ejemplar de las mismas que se acompañó á la reclamacion, concurriendo además la circunstancia de que el referido Sr. Montenegro desempeña el cargo retribuido de Depositario de los fondos municipales de Castro del Rey, según se justifica con la copia de escritura de fianza para responder del desempeño del cargo, que acompañaba, por lo cual resulta su incapacidad con arreglo al párrafo tercero del art. 13 de la ley.

La tercera de las reclamaciones fué interpuesta por D. Francisco Balado contra la capacidad legal del Concejal electo D. Bernardino de Azpiazu, porque este señor, no sólo no pagaba la cantidad de contribucion determinada por la ley para poder ser elegible, sino que además era contratista del papel para la impresion del *Boletin oficial* de la provincia, como se comprueba con la certificacion del contrato celebrado con la Diputacion provincial, que obra al folio 13 y 35 del expediente.

El Concejal electo cuya incapacidad se pedía D. Manuel Mosquera, acudió con instancia al Ayuntamiento, en la que despues de rebatir los fundamentos de la reclamacion que á el se refiere, suplicaba se remitiera á la Comision provincial con la certificacion que acompañaba, en la que el Secretario del

Ayuntamiento de Lugo, entre otros particulares, hace constar que el Sr. Mosquera figura inscrito en el padron de 1885 como vecino de dicha capital, con residencia de quince años, y en el de 1887 figura tambien con residencia de diez y seis años; que en el 1889 figura como vecino, y que no hay antecedentes por los cuales resulte que haya variado de vecindad.

D. Bernardino de Azpiazu presentó tambien ante el Ayuntamiento su escrito de defensa, acompañado, entre otras certificaciones, de una justificativa de que figura dentro de los dos primeros tercios de la matrícula de subsidio industrial, y del *Boletin* de la provincia en que se inserta su contrato con la Diputacion provincial, para acreditar que el mismo venció en 30 de Junio último.

D. Juan Montenegro manifiesta, que desde que fué declarado vecino de Lugo en 1893, con el tiempo de residencia ya de más de dos años, como lo comprobaba la certificacion que acompañaba, no interrumpió esta declaracion legal, ni resulta otra cosa de los padrones de vecinos del expresado término; que el haber sido Depositario interino de los fondos municipales de Castro del Rey no supone haya cambiado de vecindad, porque un cargo interino, ni determina residencia fija, sino accidental, ni implica la permanencia en el destino, además de que el derecho de vecindad depende en primer lugar de la voluntad de la persona; que por la certificacion que acompañaba se acreditaba se le admitió la renuncia del cargo de Depositario interino en 3 de Abril último, día anterior al de la eleccion.

La Comision provincial de Lugo, en vista de las expresadas reclamaciones, acordó en sesion que celebró el día 20 de Junio último declarar incapacitados para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lugo á los electores Sres. Montenegro, Mosquera y Azpiazu, fundándose para ello en que el señor Montenegro no es vecino de Lugo, sino de Castro del Rey, donde últimamente figura como elector elegible, y además ejerce el cargo de Depositario de los fondos municipales; en que el Sr. Mosquera ha dejado de residir desde hace tiempo en el domicilio que las listas electorales indican, sin que figure en los padrones de vecinos, y que si bien es cierto que según la certificacion expedida por el Se-

cretario del Ayuntamiento aparece inscrito como vecino en el padrón de 1889, no aparece inscripción alguna en las rectificaciones hechas posteriormente, ni tampoco figura en el padrón formado en el año actual, siendo por tanto lógico pensar no suscribió las oportunas hojas declaratorias ni residió en dicha capital; y en que en cuanto al Sr. Azpiazu, aparece como contratista del suministro de papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia, pues si bien se prueba que dicho señor cumplió su compromiso como contratista por la entrega de 6.400 kilogramos de papel, no resulta demostrado si la Diputación le pidió ó no más papel después de dicha entrega, y si se halla libre de todo compromiso.

Contra el anterior acuerdo de la Comisión provincial de Lugo apelaron en tiempo ante V. E. los Concejales electos declarados incapacitados por el mismo.

Por el Sr. Montenegro se alega que la Comisión provincial es incompetente para conocer las condiciones de elegibilidad comprendidas en el art. 41 de la ley Municipal, y que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las listas electorales deben interponerse á tiempo y ser resueltas por las Juntas municipales del Censo, las provinciales y las Audiencias territoriales; y que la Comisión reconoce en su acuerdo que su vecindad en Lugo fué declarada en 1889, y de la certificación que acompaña, expedida por el Secretario habilitado del Ayuntamiento de Castro del Rey, aparece, que ni en este año ni en los posteriores hasta el corriente, consta acuerdo de la Corporación por el cual se le haya declarado vecino de dicho pueblo.

Por el Sr. Mosquera se expone que se halla inscrito en el padrón formado en el año 1889, y que de las rectificaciones al mismo no ha debido ser eliminado porque no se ha incapacitado legalmente, ni fallecido ni cambiado de vecindad, y que una omisión, debida quizá á un descuido material, no puede privarle del título de vecino de Lugo.

Por el Sr. Azpiazu se dice que el contrato con la Diputación terminó el 30 de Junio, antes por consiguiente del día 1.º de Julio en que debía posesionarse del cargo de Concejal, y que su compromiso estaba cumplido, y nin-

guna responsabilidad le afectaba, puesto que el papel le fué admitido, según comprueba una certificación expedida por el Contador de fondos provinciales, que obra en el expediente, y unas comunicaciones del Gobierno de provincia que acompaña á su recurso.

La Subsecretaría opina que debe revocarse el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, declarando, en su virtud, con capacidad legal á los Concejales electos Sres. Montenegro, Mosquera y Azpiazu.

Ahora bien:

Considerando que la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo señor Mosquera se halla cumplidamente probada, puesto que según certificación que obra en el expediente, librada por el Secretario del Ayuntamiento de Lugo, no aparece el citado señor en las rectificaciones anuales del padrón del Municipio formado en 1889, ni en el vigente, y, por tanto, si no aparece en este padrón como vecino, claro es que carece de las condiciones necesarias para ser elegible y por ello mal puede desempeñar en Lugo el cargo de Concejal:

Considerando, en cuanto á la reclamación formulada contra la capacidad del Sr. Montenegro, que también se ha justificado, puesto que por las listas electorales de Castro del Rey, que corren unidas al expediente, se acredita que es elector elegible de este pueblo, del que es vecino según prueba además del hecho de que haya desempeñado hasta el 3 de Abril último la plaza de Depositario de los fondos del expresado Municipio, y, por tanto, si es vecino de Castro del Rey, carece de las condiciones de capacidad que la ley exige para poder desempeñar el cargo de Concejal de Lugo:

Considerando respecto á la incapacidad declarada por la Comisión provincial de Don Bernardo de Azpiazu, que del expediente aparece que figura en los dos primeros tercios de la matrícula de subsidio industrial, y que el contrato que para el suministro del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia tenía otorgado con la Corporación provincial terminó el día 30 de Junio último, ó sea antes de que el mismo pudiera tomar posesión de su cargo de Concejal, y que por consecuencia del mismo no tiene pen-

diente responsabilidad ninguna, en razon á que su obligacion era la de entregar determinado número de resmas de papel, y del expediente aparece que las entregó todas y le fueron admitidas.

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo recurrido de la Comision provincial de Lugo en la parte que se relaciona con D. Manuel Mosquera y D. Juan Montenegro, á quienes declaró incapacitados, y que debe revocarse en la que se refiere á D. Bernardo de Azpiazu al que debe considerarse capaz para desempeñar el cargo de Concejal del referido Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1895).

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º del actual relativo á la provision de las vacantes que ocurran en la Secretaría del Consejo de Instruccion pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda desde luego á la formacion y publicacion en la GACETA DE MADRID del Escalafon provisional de todo el personal de la Secretaria de ese Consejo de su digna Presidencia, á cuyo efecto presentarán los interesados en esa oficina, dentro del plazo de diez dias, sus correspondientes hojas de servicios, acompañadas de los documentos que los justifiquen.

2.º Que la antigüedad dentro de cada clase se compute, según dispone el mencionado art. 7.º, por la fecha de la posesion en cada categoría, dentro del Consejo, ó por la de la

Real orden de agregacion á la Secretaría del mismo.

En igualdad de fechas será preferido el que tenga más servicios.

3.º Que publicado el Escalafón provisional se conceda un plazo de treinta dias para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen procedentes, y que transcurrido éste, se publique inmediatamente en la *Gaceta* con caracter definitivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1895.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 8 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cuatrocientos pinos en el monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talón núm. 858.

El día 8 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de doscientos doce pinos en el monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 282 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condicio-

nes facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 859.

El día 8 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de 112 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 860.

El día 12 de Diciembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cuatrocientos pinos en el monte titulado Corbejon y Quemados, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 1.100 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 861.

El día 12 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cuatrocientos pinos en el monte titulado Tamarizo Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 862.

El día 13 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de trescientos pinos en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 863.

El día 14 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cien pinos en el monte titulado Vado-Ancho, perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de 275 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 864.

El día 16 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de mil pinos en el monte titulado Solafuentes y Valles, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 865.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**ORDENACION DE PAGOS.**

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 27 del corriente hasta el 10 de Diciembre próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

NÚM. 2.798.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INVESTIGACION.**CIRCULAR.**

Reorganizado el servicio de la investigacion de la Hacienda pública por Real decreto de 4 de Octubre último, que aparece en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del mismo, ha tomado posesion el personal nombrado para esta provincia que hasta la fecha se compone de los individuos siguientes:

- D. Eusebio Eguilaz
- » Pedro Arguimbau
- » Carlos Pesquero
- » Felipe Abel
- » Leandro de la Cruz

Los cuales tienen á su cargo la investigacion y comprobacion de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que corresponden al Estado.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento provisional vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, interesando esta Delegacion de las autoridades que presten á los investigadores los auxilios que les reclamen para el mejor desempeño de su mision, y á los contribuyentes les advierte que solamente estos individuos ó los que en lo sucesivo se den á conocer oficialmente por la misma, son los que tienen competencia legal para ejercer

el cargo, pudiendo desde luego los interesados exigir á aquellos funcionarios las cédulas y titulo que les acredite como tales y rechazar á cualquiera otra persona que trate de ostentar el carácter de Investigador, dándome parte del hecho á los efectos de justicia.

Valladolid 16 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NÚM. 2.813.

Teniendo en cuenta la Direccion general del Tesoro público, que el 21 del corriente mes termina el plazo para la admision de cuotas de redencion del servicio militar activo á los reclutas del actual reemplazo comprendidos en el párrafo 1.º, art. 153 de la vigente ley de reclutamiento del Ejército y que es muy conveniente para los interesados que deseen redimirse se les facilite hasta el último momento el mayor tiempo posible para verificarlo, ha acordado por orden circular de 16 del actual que hasta las cuatro y media de la tarde del expresado día 21 del que rige se expidan por estas oficinas de Hacienda mandamientos de ingreso á favor de los interesados que se presenten á verificarlo por el referido concepto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del segundo trimestre de 1895-96.

No habiendo podido tener lugar en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre último la cobranza de las cuotas del 2.º trimestre del actual año económico en los pueblos que se expresan á contiucion, tendrá lugar esta en los que nuevamente se señalan.

| DISTRITOS MUNICIPALES | Días en que ha de verificarse la cobranza. |
|-----------------------|--|
| Villabrágima | 23, 24 y 25 de Novbre. |
| Pozuelo | 26 y 27 de idem |

Lo que como rectificacion al citado anuncio de cobranza se hace saber para que llegue

á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de citados pueblos.

Valladolid 18 de Noviembre de 1895.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Núm. 2.806.

Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, por la asistencia facultativa á veinte familias pobres que cobrará el agraciado, por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual se anuncia por término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía.

Olmos de Esgueva á 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, *Agustin Redondo*.

Núm. 2.807.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Hallándose servida interinamente la plaza de Facultativo titular de esta villa, la Junta municipal ha acordado se anuncie la vacante de dicho cargo con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres y demás obligaciones que determina el art. 2.º del Reglamento vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado podrá convenir las iguales con las familias no pobres en número de ciento cuarenta próximamente.

Curiel 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, *Pedro Minguez*.

Seccion quinta.

NUM. 2.803.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gonzalez Rodriguez, vecino de Castronuño, casado, mayor de edad, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se constituya en prision provisional en la Cárcel pública de esta Ciudad para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia grave á la Autoridad y hurto de manojos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dado en Nava del Rey á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., *Quintín Hernandez Bergaz*.

Núm. 2.804.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instruccion de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales en averiguacion del autor ó autores del robo de una caballería de menor, cuyas señas se expresan á continuacion, ejecutado la noche del ocho del actual de la cuadra de Eusebia Alonso García, viuda, vecina de Torrecilla de la Torre, en cuyas diligencias he acordado se anuncie al público para que por las autoridades y agentes de la policia judicial se proceda á la busca de dicha caballería y caso de ser habida se remita á este Juzgado con la perso-

na ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en la Mota del Marqués á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Señas de la caballería robada.

Un pollino, pelo negro, mohino, de seis años de edad, entero, de cinco cuartas y media de alzada, tiene el cuello lleno de mordiscos, la punta de la oreja derecha un poco espuntada de una de las mordeduras, sin herrar.

NÚM. 2.805.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta villa y su partido, con fecha nueve de Octubre último dictó auto declarando terminado el sumario que instruye de oficio sobre tentativa de estafa por el procedimiento llamado de entierro, contra Juan Martin Bello, natural de la Seca, provincia de Valladolid y vecino de Castrobol, y Fernanda Hernandez Velazquez, natural de San Quirce de San Juan Bautista, provincia de Segovia, vecina en mil ochocientos noventa y dos en Valladolid y calle de la Mantería número ocho, cordelería, cuya parte dispositiva dice así: «Se declara terminado este sumario y remítase original con las piezas que le cons-

tituyen á la Audiencia provincial de Valladolid, previa notificación y emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho, y al efecto diríjase exhortos á los Juzgados de instrucción de Salamanca, Valladolid y Ceuta, y póngase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma por medio de testimonio. Así lo mandó y firmó expresado Sr. Juez de que doy fé.—Justiniano F. Campa.—Aute mí, Ciriaco Lorenzo.

En cuyo sumario y en virtud de ignorarse en la actualidad el domicilio y paradero de referidos procesados, se ha acordado en providencia de hoy y á fin de cumplir con lo que preceptúa el artículo seiscientos veintitres de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertar la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de diez días contados desde la inserción en dicha *Gaceta*, comparezcan mencionados procesados ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho, prevenidos que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento pongo la presente que firmo en Villalón á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

NÚM. 2.800.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1895.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

| Día. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Clase del artículo. | CANTIDAD | Precio de la unidad del artículo | IMPORTE. |
|------|----------------------------|------------|---------------------|----------|--|--------------|
| | | | | Qs. ms. | Pesetas | Pesetas Cts. |
| 11 | Sres. Hijos de Gamboa. . . | Valladolid | Paja | 1.500 | 3'91 | 5.865 |

Valladolid 15 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: Imp. del Hospicio provincial.—1895.